

### SENTENCIA DEL 4 DE JUNIO DE 2008, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2003.  
Materia: Revisión.  
Recurrente: Rafael L. Logroño Alsace.  
Intervinientes: Agustina Herrera y María Sánchez Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de junio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de revisión incoada por Rafael L. Logroño Alsace, de la sentencia firme dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de abril de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia depositada por Rafael L. Logroño Alsace por ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de enero de 2008, la cual termina así: “Único: Solicitar a esa Honorable Cámara que se excluya del proceso al exponente Rafael L. Logroño Alsace en virtud de que nunca fue citado, ni emplazado ni en persona ni a domicilio por ante la Quinta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ni por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así mismo mantenemos la exclusión del proceso en que se encuentra involucrado el exponente Rafael L. Logroño Alsace por el hecho de que al ocurrir el accidente, el mismo no suscribió póliza de seguro alguna que lo convirtiera en asegurado de la compañía Nacional de Seguros, C. por A., tal como consta en los documentos anexos”;

Atendido, que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 14 de enero de 1999, en la autopista Duarte, fueron sometidos a la acción de la justicia Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, conductor de un vehículo propiedad de Alejandro Villanueva Ariza, asegurado con La Nacional de Seguros, C. por A., Onesimo Donato Hernández Sánchez y Andrés Regalado Sánchez, quienes conducían otros vehículos que intervinieron en el hecho;

Atendido, que la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó su sentencia sobre el accidente el 18 de septiembre del 2001, cuyo

dispositivo aparece inserto en el de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya decisión se produjo el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) en fecha 21 de septiembre del 2001, por el Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre y representación de Andrés Regalado Jiménez, en sus calidades de prevenido, parte civil y persona civilmente responsable, Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., en sus calidades de parte civil y personal civilmente responsable y Seguros América, C. por A., b) en fecha 25 de septiembre del 2001, por el Dr. Nelson Sánchez, en representación de Agustina Herrera, madre del occiso Onasis Francisco Herrera, Leonardo Hernández Sánchez y María Jiménez, en sus calidades de madre y hermano del occiso Donato Hernández Sánchez; c) en fecha 1ro. de octubre del 2001, por el Dr. Eladio de Jesús Mirambeaux Casso, en representación del señor Domingo Almonte Cordero (parte civil constituida); y d) en fecha 3 de octubre del 2001, por el Dr. Aníbal Rosario (Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación), a nombre y representación del Dr. Rafael Mejía Guerrero (Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación), todos contra la sentencia No. 760-2001 de fecha 18 de septiembre del 2001, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley, y cuyo dispositivo textualmente expresa: **Primero:** Se declara culpable al nombrado Andrés Regalado Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0056449-5, domiciliado y residente en la calle 1 # 22, Las Matas, Cotuí, República Dominicana, de violación a los artículos 49 Párrafo 1 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de los señores Donato Hernández, Onasis F. Herrera, Georgina Ramírez y el menor Diógenes Almonte, en consecuencia, se le condena a sufrir una pena de dos (2) años de prision correccional, al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del nombrado Andrés Regalado Jiménez, por un período de un (1) año; **Tercero:** Se declara no culpable al nombrado Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 013-0012138-9, domiciliado y residente en la calle 3 No. 68, Haina, República Dominicana, de violar las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal por no haber cometido falta alguna, declarándose las costas penales de oficio en su favor; **Cuarto:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Leonardo Hernández Sánchez y María Jiménez, en sus calidades de hermano y madre del fallecido Donato Hernández Sánchez; Agustina Herrera madre del occiso Onasis Francisco Herrera, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Nelson A. Sánchez Morales y del señor Domingo Cordero, en su calidad de padre del menor fallecido Diógenes Almonte Reynoso, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Eladio de Jesús, Mirambeaux Casso, María Marte Ferreira y Adolfo Lantigua, en contra de Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, en su calidad de conductor del

vehículo placa LB-E784, Alejandro Villanueva Ariza, propietario del vehículo y Rafael L. Logroño Alsace, en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros que ampara dicho vehículo; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dichas conclusiones, se rechazan toda vez que no le fue remitida ninguna falta en el presente proceso; **Quinto:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por la señora Agustina Herrera, madre del occiso y Onasis Francisco Herrera, a través de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Nelson A. Sánchez Morales y del señor Domingo Almonte Cordero, en su calidad de padre del menor fallecido Diógenes Almonte Reynoso, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Eladio de Jesús Mirambeaux Casso, María Marte Ferreira y Adolfo Lantigua; en contra de Andrés Regalado Jiménez, conductor del vehículo placa No. LB-1926 causante del accidente y Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., como persona civilmente responsable por ser la propietaria del vehículo causante del accidente; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena al señor Andrés Regalado Jiménez, y a la compañía Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., en sus ya enunciadas calidades, al pago conjunto y solidario de la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (RD\$1,300,000.00), repartidos de la siguiente manera: a) la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora Agustina Herrera en su calidad de madre del occiso Onasis Francisco Herrera; y b) la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho del señor Domingo Almonte Cordero, en su calidad de padre del menor fallecido Diógenes Almonte Reynoso; **Séptimo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Leonardo Hernández Sánchez y María Jiménez, en sus calidades de hermano y madre del fallecido Donato Hernández Sánchez en contra del señor Andrés Regalado Jiménez, y a la compañía Factoría J. Rafael Núñez, en sus respectivas calidades, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; **Octavo:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza toda vez que no fueron demostradas sus calidades; **Noveno:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por el señor Alejandro Villanueva Ariza, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Jorge Andrés López Hilario y Dr. Gerardo López Quiñones, en contra del señor Andrés Regalado Jiménez, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente y la Factoría J. Rafael Núñez C. por A., persona civilmente responsable por ser la propietaria de dicho vehículo, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; **Décimo:** En cuanto al fondo de la misma se condena al señor Andrés Regalado Jiménez y la Factoría J. Rafael Núñez, en sus ya enunciadas calidades al pago de la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$650,000.00), bajo los siguientes conceptos: a) la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), por concepto de reparación de la nevera destruida, en el accidente; b) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), como justa reparación por los daños materiales sufridos como consecuencia del accidente y lucro cesante; **Onceavo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil de manera reconventional incoada por la Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., contra los señores Alejandro Villanueva Ariza y Rafael L.

Logroño Alsace, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; Doceavo: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil de manera reconvenional, se rechaza toda vez que no le fue retenida falta alguna señores Alejandro Villanueva Ariza y Rafael L. Logroño Alsace por este Tribunal; Treceavo: Se condena al señor Andrés Regalado Jiménez y la Factoría J. Rafael Núñez, en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales de dichas sumas contados a partir de las demandas, hasta intervenir sentencia definitiva, a título de indemnización suplementaria; Catorceavo: Se condena al señor Andrés Regalado Jiménez y la Factoría J. Rafael Núñez, en sus ya mencionadas calidades al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Eladio de Jesús Mirambeaux Casso, María Marte Ferrerira, Adolfo Lantigua, Dr. Nelson A. Sánchez Morales, Jorge Andrés López Hilario y Gerardo López Quiñones, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Quinceavo: Se declara común y oponible, hasta el monto de la póliza, la presente sentencia a la compañía Seguros América, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo marca Mack, placa LB-1926, chasis VGCMIB4LB086952, causante del accidente, según se establece en la certificación número 429 de fecha 22 de febrero de 1999, expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida, y al declarar al nombrado Andrés Regalado Jiménez, culpable del delito de violación a los artículos 49, párrafo 1 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de los señores Donato Hernández, Onasis F. Herrera, Georgina Ramírez y el menor Diógenes Almonte, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **TERCERO:** Revoca el ordinal tercero, declara al nombrado Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, culpable del delito de violación a los artículos 49 párrafo 1, 65 y 76 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de los señores Donato Hernández, Onasis F. Herrera, Georgina Ramírez y el menor Diógenes Almonte; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, de conformidad con el artículo 463 del Código Penal; **CUARTO:** Condena a los prevenidos Andrés Regalado Jiménez y Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, al pago de las costas penales causadas; **QUINTO:** Modifica el ordinal segundo, y se ordena la suspensión de las licencias de conducir de los nombrados Andrés Regalado Jiménez y Eleodoro de Jesús Díaz, por un período de un (1) año; **SEXTO:** Declara extinguida la acción pública respecto del señor Donato Hernández Sánchez, al haber fallecido en el accidente, según consta en el acta de defunción registrada con el No. 26, libro 1, folio 26, de fecha 23 de enero de 1999, expedida por la Oficialía del Estado Civil del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; **SÉPTIMO:** Revoca el ordinal cuarto y al declarar buenas y válidas en cuanto a la forma, las constituciones en parte civil hechas por: a) Agustina Herrera, en su calidad de madre del occiso Onasis Francisco Herrera, por mediación de su abogado constituido Dr. Nelson Sánchez Morales; b) por la señora María Sánchez Jiménez, en su calidad de madre del fallecido Donato Hernández

Sánchez, a través de su abogado constituido Dr. Nelson Sánchez Morales; y c) del señor Domingo Almonte Cordero, en su calidad de padre del menor Diógenes Almonte Reyes (fallecido en el accidente), a través de sus abogados constituidos Dres. Eladio de Jesús Mirambeaux Casso, María Marte Ferreira y Adolfo Lantigua, en contra de Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, en su calidad de conductor del vehículo placa No. LB-E784, de Alejandro Villanueva Ariza o Alfredo Villanueva Ariza, propietario del vehículo y Rafael L. Logroño Alsace, beneficiario de la póliza de seguros que ampara dicho vehículo y con oponibilidad a la compañía La Nacional de Seguros, entidad aseguradora de dicho vehículo, por haber sido hechas de conformidad con la ley; y en cuanto al fondo de dichas constituciones en parte civil, condena a Alejandro Villanueva Ariza o Alfredo Villanueva Ariza, propietario del vehículo y Rafael L. Logroño Alsace, al pago: a) de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora Agustina Herrera, por los daños y perjuicios morales recibidos a consecuencia de la muerte de su hijo Onasis Francisco Herrera, en el accidente que se trata; b) de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor provecho de la señora María Sánchez Jiménez, como justa reparación por los daños morales recibidos a consecuencia de la muerte accidental de su hijo Donato Hernández Sánchez, en el accidente que se trata; y c) de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho del señor Domingo Almonte Cordero, como justa reparación por los daños morales recibidos por la muerte de su hijo menor Diógenes Almonte Reynoso, en el accidente que se trata; **OCTAVO:** Desestima la constitución en parte civil hecha por el señor Leonardo Hernández Sánchez, por no haber demostrado una relación afectiva y dependencia económica con el occiso Donato Hernández Sánchez; **NOVENO:** Revoca el ordinal octavo y al declarar regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por la señora María Sánchez Jiménez, en su calidad de madre del señor Donato Hernández Sánchez (fallecido), en contra de la compañía Factoría J. Rafael Núñez, por haber sido hecha conforme a la ley, en cuanto al fondo, condena a Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., en sus calidades de personas civilmente responsables, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora María Sánchez Jiménez, como justa reparación por los daños morales recibidos a consecuencia del accidente que se trata; **DÉCIMO:** Modifica el ordinal décimo en el sentido de reducir la indemnización acordada, a favor del señor Alejandro Villanueva Ariza o Alfredo Villanueva Ariza, a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), desglosados de la manera siguiente: a) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), por concepto de la reparación de la nevera destruida en el accidente; y b) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$200,000.00), por concepto de los daños materiales sufridos, a consecuencia de los desperfectos ocasionados al vehículo placa No. (Sic) de su propiedad; **UNDÉCIMO:** Revoca los ordinales onceavo y doceavo y al declarar buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por el señor Andrés Regalado Jiménez y la compañía Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., por intermedio de su abogado constituido Dr. Elis

Jiménez Moquete, en contra del señor Alfredo Villanueva Ariza o Alejandro Villanueva Ariza en su calidad de persona civilmente responsable, con oponibilidad a la compañía La Nacional de Seguros, C. por A., por haber sido hecha conforme a la ley; y en cuanto al fondo, condena al señor Alfredo Villanueva Ariza o Alejandro Villanueva Ariza al pago de las siguientes indemnizaciones: a) la suma de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00), a favor y provecho del señor Andrés Regalado Jiménez, como justa reparación por los daños morales y materiales (golpes y heridas) recibidos a consecuencia del accidente automovilístico de que se trata; y b) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de la compañía Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., como justa reparación por los daños materiales recibidos a consecuencia del incendio y destrucción del vehículo placa No. LB-1926, de su propiedad; **DUODÉCIMO:** Modifica el ordinal treceavo de la sentencia recurrida y se condena a Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., y Alejandro Villanueva Ariza o Alfredo Villanueva Ariza, en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas de dinero a que resultaron condenados, contados a partir de las demandas en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia, a título de indemnización complementaria; **TRECEAVO:** Condena a los prevenidos Andrés Regalado Jiménez y Eleodoro de Jesús Ortiz, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación; **CATORCEAVO:** Condena a la compañía Factoría J. Rafael Paulino C. por A., y Alejandro Villanueva Ariza o Alfredo Villanueva Ariza, en sus respectivas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Eladio de Jesús Mirambeaux Casso, María Marta Ferreira, Adolfo Lantigua, Nelson Sánchez Morales, Jorge Andrés López Hilario, Germo A. López Quiñones y Elis Jiménez Moquete, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINCEAVO:** Declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable, hasta el límite de las pólizas de seguros, a las compañías: a) Seguros Universal América, C. por A., continuadora jurídica de la compañía Seguros América, C. por A., entidad aseguradora del vehículo placa No. LB-1926, con vigencia desde el 31 de marzo de 1998 al 31 de marzo de 1999, expedida a favor del señor José Rafael Paulino, C. por A.; b) Seguros Segna, S. A., continuadora jurídica de la compañía placa No. LEB786, mediante la póliza No. 150-023940, con vigencia desde el 15 de diciembre de 1998 al 15 de diciembre de 1999, expedida a favor del señor Rafael L. Logroño Alsace, según certificaciones de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana”;

Atendido, que en su ordinal tercero la Corte a-qua revocó la decisión de primer grado que había descargado a Eleodoro de Jesús Díaz, condenándolo a pagar una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y consecuentemente condenando a Alejandro Villanueva Ariza, propietario del vehículo conducido por aquél y a Rafael L. Logroño Alsace titular de la póliza de seguros expedida por La Nacional de Seguros, C. por A., a pagar una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de cada uno de los señores Apolinar Herrera, María Sánchez Jiménez y Domingo Almonte Cordero, razón por la cual aquellos recurrieron en casación, aun cuando no habían apelado la sentencia de primer grado, ya que la de la

Corte a-qua le hizo agravios, como ya se ha dicho;

Atendido, que esta Cámara Penal el 1ro. de noviembre del 2006 dictó su sentencia en cuyo ordinal tercero se lee: “Declara nulos recursos de Andrés Regalado Jiménez y Factoría L. Rafael Núñez, Seguros América, C. por A. y Seguros Segna, S. A.”;

Atendido, que la razón por la cual fue pronunciada esa nulidad, fue la ausencia de depósito de un memorial de casación de conformidad con el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que en ese sentido la Cámara cometió un error material; ya que olvidó que el asegurado Rafael L. Logroño Alsace si había depositado un recurso de casación, que evidentemente favorecía a su aseguradora Segna, S. A., continuadora jurídica de La Nacional de Seguros, C. por A., y la Cámara debió examinarlo en ese aspecto, lo que no se hizo;

Atendido, que tal como se ha dicho el señor Rafael L. Logroño Alsace ha sometido una instancia solicitando la revisión de la sentencia firme de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional ya mencionada, expresando que al ser condenado como comitente conjuntamente con el propietario del vehículo Alejandro Villanueva, se incurrió en la violación de una sentencia anterior de esta Cámara que estableció que no puede calificarse como comitente al titular de la póliza conjuntamente con el propietario del vehículo, ya que una sola persona da ordenes y dirige al conductor;

Considerando, que Rafael L. Logroño Alsace ha solicitado la revisión basado en el causal cuarto del artículo 428 del Código Procesal Penal y al efecto ha sometido documentos que avalan que ciertamente él es el beneficiario de la póliza de seguros que amparaba el vehículo de Alejandro Villanueva Ariza, y una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos que señala que éste último es el propietario del vehículo que conducía Eleodoro de Jesús Díaz;

Considerando, que en ese sentido, jurídicamente la instancia de revisión basada en el artículo 428, causal 4to. del Código Procesal Penal, resulta difícilmente sostenible, toda vez que se trata de un beneficiario de una póliza y no de un condenado, pero como un tribunal puede rectificar un error material, si puede, la referida instancia ser calificada en este último aspecto al haber declarado nulo el recurso de su aseguradora por la razón ya expuesta, como se ha dicho, lo que es improcedente;

Considerando, que tal y como sostiene el impetrante en el expediente hay suficiente evidencia de que él sólo era beneficiario de la póliza, y no el propietario, que lo era Alejandro Villanueva Ariza, y por ende comitente de Eleodoro de Jesús Díaz conductor del vehículo, por lo que resulta cuestionable que ambos hayan sido condenados como comitentes, cuando lo que debió hacer la Corte a-qua, al revocar la sentencia de primer grado, era condenar a Alejandro Villanueva Ariza al pago de las distintas indemnizaciones contenidas en el dispositivo de la sentencia impugnada, declarando oponible a la Nacional de Seguros, C. por A. (Segna, S. A.), excluyendo a Rafael L. Logroño Alsace, ya que esa sentencia contradice la que ha sustentado esta Cámara Penal de que aunque el seguro esté a nombre de un tercero, la

sentencia puede ser declarada oponible al propietario del vehículo, accionado como comitente;

Considerando, que en ese orden de ideas procede corregir el error material en que se incurrió al declarar nulo el recurso de Seguros Segna, S. A. y de su asegurado Rafael L. Logroño Alsace.

Por todos esos motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los artículos 428 y siguientes del Código Procesal Penal,

**Falla:**

**Único:** Procede a corregir la sentencia de fecha 1ro. de noviembre del 2006, emitida por esta Cámara Penal para que en lo adelante su dispositivo se lea así: **Primero:** Admite como intervinientes a Agustina Herrera, y María Sánchez Jiménez en los recursos de casación interpuestos por Eleodoro de Jesús Díaz Ortiz, Rafael L. Logroño Alsace, Alejandro Villanueva Ariza, Andrés Regalado Jiménez, Factoría J. Rafael Núñez, C. por A., Seguros América, C. por A., y Seguros Segna, S. A., continuadora jurídica de La Nacional de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza los recursos de Eleodoro de Jesús Díaz y Alejandro Villanueva Ariza; **Tercero:** Casa, por vía de supresión y sin envío el aspecto de la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional que condenó como comitente a Rafael L. Logroño Alsace y aun cuando mantiene la oponibilidad de la misma en cuanto a la condenación de Alejandro Villanueva Ariza, Eleodoro de Jesús Díaz y SEGNA, S. A.; **Cuarto:** Declara nulos los recursos de Andrés Regalado Jiménez, Factoría L. Rafael Núñez y Seguros América, C. por A.; **Quinto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas distrayéndolas a favor de los Dres. Nelson Sánchez Morales y Damaris Beard Vargas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)